

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal), se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el párrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el radicado 2024010325728 del 19 de julio de 2024, el rector y el coordinador general del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal) informó:

*"... El suscrito rector del Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, coadyuvado por el coordinador general del programa SER; nos permitimos de manera respetuosa atender el requerimiento efectuado por su dependencia acogiéndonos a la petición formulada por el Secretario de Educación del*





"Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal), se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

*Municipio de Sopetrán, en relación con el cierre de la sede que en dicha localidad, tiene registrada el Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, con código DANE: 305761800006.*

*En este sentido, y acogiéndonos a los procedimientos establecidos, se efectuarán las gestiones administrativas tendientes al cierre del establecimiento educativo; en virtud de lo cual, solicitamos respetuosamente, considerar a posibilidad de autorizar la entrega de la información, archivos, libros reglamentarios y custodia documental relacionada a la sede Sopetrán, al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo sede Marinilla, tal como se ha efectuado en otros procesos de clausura de sedes...".*

El **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna (programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial), de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla, la cual presta el servicio educativo en la sede a clausurar, amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

1. El Artículo 4° de la **Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014**, modificó la Resolución 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, en el sentido de autorizar la apertura de múltiples sedes en el Artículo 4°, entre las que se encuentra en el numeral 61 la sede de **Sopetrán**, ubicada en la calle 9 N° 10-52 (I.E. José María Villa), para la prestación de los programas de educación formal de adultos en los CLEI II, III, IV, V y VI.
2. Resolución Departamental S 2019060151821 del 3 de septiembre de 2019, por la cual se registró el Código DANE a diferentes sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal) - Departamento de Antioquia, entre las que se encuentra en el numeral 9, Artículo 1° la sede ubicada en la Calle 9 N°10-52 del Municipio de Sopetrán: 305761800006.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2024 y la ejecutoria del presente acto administrativo la sede ubicada en la Calle 9 N°10-52 del Municipio de Sopetrán (DANE: 305761800006) del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales el numeral 61, Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 y el numeral 9, Artículo 1° de la Resolución Departamental S 2019060151821 del 3 de septiembre de 2019, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** en la sede clausurada.



"Por la cual se clausura una sede del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (Sede principal), se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

**ARTÍCULO 3°.** Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en las sede clausurada en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, ubicado en la **calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla** – Antioquía (sede principal), tel. 5699090 ext 672, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo, para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán dirigirse a la establecimiento educativo o comunicarse al teléfono descrito.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO**, mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

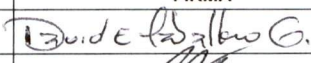
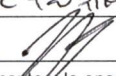
**ARTÍCULO 5°.** Notificar el presente acto al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal). Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		25/07/2018
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		26-7-2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 